

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No.205 de 10 de octubre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 834

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 3 de la Sentencia No. 205 de 10 de octubre de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YOLANDA INÉS VILLAMIL MORENO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2023-360

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf02b1e71e873ae959a1594e60620aa155ec185e42f5010ff95ad9beff0e514**

Documento generado en 08/04/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada...\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada...\$325.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$625.000

SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 835

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YOLANDA INÉS VILLAMIL MORENO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2023-360

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$625.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2023-360

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a09bf40c38c7bdb0b1c3c4afca33f8c77462a1dc9a241dde357c0c08c0b1b3**

Documento generado en 08/04/2024 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Modifica el Auto Interlocutorio No. 578 de 22 de abril de 2021., respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.833

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se modificó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 578 de 22 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$877.803, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$1.000.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$1. 877.803

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROCIO ELENA FAJARDO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-46

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6bc77a1378d73ca059dbd6f7d77d6f68c01fd60c7d56fafbff700398cfc8b**

Documento generado en 08/04/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 117 del 05 de julio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 828

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 117 del 05 de julio de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante. La suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YASMIN ROCIO REALPE JARAMILLO
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2022-123

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a79bf91b14f95ef1de0cf47c35f13b74bae297c1549e977327c9ed388c1cf1**

Documento generado en 08/04/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES\$500.000
a cargo de la parte demandada PORVENIR SA.....\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES\$1.300.000
a cargo de la parte demandada PORVENIR SA.....\$1.300.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$5.100.000

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MC/T.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 829

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YASMIN ROCIO REALPE JARAMILLO
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2022-123

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.800.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$3.300.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2022-123

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd8b8a415ca745f4238bb659f84a9afa0a8af43aba2292f5479fa9de141e61d**

Documento generado en 08/04/2024 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 98 del 12 de marzo de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 858

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 98 del 12 de marzo de 2020

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$175.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada BANCO POPULAR S.A a favor de la parte demandante. la suma de \$175.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHAN MANUEL ABADIA MAFLA
DDO: BANCO POPULAR S.A Y/O
RAD: 2017-335

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044**.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8885b5558e12c9374bb22f8180598a7b7ccf4b321fbcd52d5976417ea31c39**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada BANCO POPULAR S.A y en favor de la demandante\$ 175.000

cargo de la parte Demandada SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS y en favor de la demandante\$ 175.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada BANCO POPULAR S.A y en favor de la demandante\$ 1.300.000

cargo de la parte Demandada SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS y en favor de la demandante\$ 1.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.950.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 859

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHAN MANUEL ABADIA MAFLA
DDO: BANCO POPULAR S.A Y/O
RAD: 2017-335

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.475.000 a cargo de la parte demandada BANCO POPULAR S.A a favor de la demandante, costas por un valor de \$1.475.000 a cargo de la parte demandada SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS a favor de la demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2017-335



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1ae9d55534ce0762fe04329b1ac2f4c1e6639e8a5609833ffc11b40a47ea**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose DECLARADO DESIERTO el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 149 del 23 de agosto del 2022. Condenatoria dictada por el Despacho.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 818

Santiago de Cali, 08 de abril del 2024

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Condenatoria dictada por el Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 149 del 23 de agosto del 2022.

TERCERO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y a favor de la parte demandante DANIEL STIVEN SEGURA NOGUERA la suma de \$2.500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y a favor de la parte demandante DANIEL SEGURA PARRADO.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DANIEL SEGURA PARRADO Y OTRO
DDO: COLFONDOS SA
RAD: 2021-595

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33018d7e908fcbe6132e3b6484327a537134a8d8aa77e40d87fae14b8424eaab**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril del 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLFONDOS SA en favor DANIEL STIVEN SEGURA NOGUERA	\$ 2.500.000
COLFONDOS SA en favor DANIEL SEGURA PARRADO	\$ 2.500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLFONDOS SA en favor DANIEL STIVEN SEGURA NOGUERA	\$ 1.500.000
COLFONDOS SA en favor DANIEL SEGURA PARRADO	\$ 1.500.000
OTRAS SUMAS acreditadas	\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas	\$8.000.000

SON: OCHO MILLONES DE PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 819

Santiago de Cali, 08 de abril del 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL SEGURA PARRADO Y OTRO
DDO: COLFONDOS SA
RAD: 2021-595

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante DANIEL SEGURA PARRADO. costas por un valor de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante DANIEL STIVEN SEGURA NOGUERA, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en

el libro respectivo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548277437e02f9162059b75965b811bf63b0890220e80750c7b3869d6615965f**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 227 del 20 de noviembre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 852

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 227 del 20 de noviembre de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA ISABEL RIZO RAMÍREZ

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2023-122

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ab99386f14c1106c440774001e49bc171f7dce1ba44e9002407d97d5699e6**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante
COLPENSIONES.....\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante
COLPENSIONES.....\$ 325.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$625.000

SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 853

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA ISABEL RIZO RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-122

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$625.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2023-122



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee0180e4ef187b797835445c478892bac69357c654b703e7e87183d2d927b44**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió CASAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia. Absolutoria dictada por el Despacho. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.784

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó parcialmente la sentencia No. 134 del 17 de agosto de 2017, absolutoria, dictada por el Juzgado.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.207.939 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

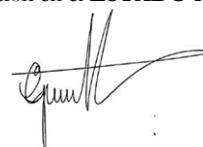
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS EFREN BONILLA GAITÁN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-79

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb7ae7c63035e5b377450fa3bc3d9260501c51c9626284912302d204b8bb9b**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1era Instancia a cargo de la parte Demandada y en favor de la parte Demandante.....\$ 4.207.939

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada y en favor de la parte Demandante.....\$ 2.633.409

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.841.348

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.790

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS EFREN BONILLA GAITÁN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-79

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$6.841.348 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-79

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bb5a7afcb225493b6c56e41e4450c3ee8d6a33db9d19e42889ae72d817d4ce**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Modificó la sentencia. Condenatoria dictada por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.815

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Modificó la sentencia No. 63 del 17 de abril de 2018, Condenatoria dictada por el Juzgado.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.343.726 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO PARRA
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 2017-596

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57cc94780d37b6323fe1e992e0371dd11098aeb3c6dde273132c9642413f2a6**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada.....\$2.343.726

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandanda.....\$10.600.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$13.943.726

SON: TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 816

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA AMPARO PARRA GURAY

DDO: PROTECCION S.A.

RAD: 2017-596

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$13.943.726, a cargo a la parte demandada y a favor de la demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-596



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ab02d8650add474f0d16f7faf258bd889367842dbaac9a051b6e32be4c156**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No.1184 del 07 de mayo de 2021, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 811

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1184 del 07 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO. -Respecto de la **CONDENA EN COSTAS** impuesta por el Superior a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLAS EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DIEGO FERNANDO RIVERA RIVERA
DDO: UNIMETRO S.A. Y METRO CALI S.A
RAD: 2020-311

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5fa0bf9ebb30e3d62d1f998bc4569970d29edce58448b5164b167f977a41d8**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.782

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho. En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 413 del 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ARCELIO SANCHEZ SOLIS
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
RAD: 2019-399

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044**.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f313732f7e8c994d1c967a8438abde78fd15d07e93c8d0fe3970373236fc9**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandante en favor de

UGPP..... \$300.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte Demandante en favor de UGPP.....\$2.650.000

a cargo de la parte Demandante en favor de PAR TELECOM.....\$2.650.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$5.600.000

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.783

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: ARCELIO SANCHEZ SOLIS

DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

RAD: 2019-399

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.650.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada PAR TELECOM, costas por un valor de \$ 2.950.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada UGPP, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM 2019-399

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de abril de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da6de76b57d74633f9b5a6dc18795794333cff7d52af63cca09693cb2eb84e**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 156 del 15 de agosto de 2023. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 780

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 156 del 15 de agosto de 2023

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA OMAIRA PÉREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-379

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99981b3250eaa9ad57101d531e5ff56d02fe58b6d3e155318e1af4e6bb6fd3c3**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES\$500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.781

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA OMAIRA PÉREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-379

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$500.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-379

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d07c11b0d8e77156bce6c5dbc96aeba1b504e54e51bada48f0c5d092f2e8e4**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 813

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado.

SEGUNDO. - Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$200.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARINA BETANCOURT LLANOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-488

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26210883e71dcedd62772781fe7a8273900bae1b5101c3fa27afe991c7757524**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.814

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARINA BETANCOURT LLANOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-488

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$200.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-488

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**

ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

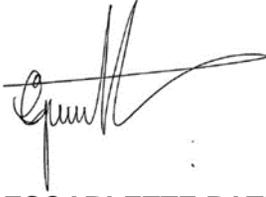
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc7f9824fe65bfbcf1c3cb81741f300bc7487b2fa9d60c55ac07fc915b8603**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la sentencia ejecutiva No. 24 del 07 de octubre de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 810

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la providencia apelada y se revocó la misma, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la providencia No. 24 del 07 de octubre de 2022, respecto del cual se presentó recurso.

SEGUNDO. - SIN COSTAS por cuanto no fueron causadas.

TERCERO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ MARINA ESCOBAR
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2022-297

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b190e7a3079dc20b18c3e2a5adf03a44e743c13eba9dbeb093757acd3cac3a**

Documento generado en 08/04/2024 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: LUCILA BUITRAGO MURCIA
Ejecutado: Colpensiones y/o
Radicación: 760013105007-2024-00086-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 866

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

Como quiera que, obra poder que otorga la vicepresidente de Porvenir SA Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que PORVENIR SA ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030003019539 por valor de \$ 13.511.208,00 al igual que la entidad COLPENSIONES ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030003044290 por valor de \$ 5.000.000,00, Así las cosas, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 4 del archivo 02 del expediente digital del cuaderno ejecutivo¹*

Por otro lado, se advierte que en el *orden No. 08-09 del expediente digital*, las partes demandadas allegaron escrito de excepciones. Sin embargo, en consideración a que las citadas entidades han consignado la totalidad del capital, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia. La misma suerte corre el recurso de reposición presentado por la parte actora.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a levantar las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

¹ 760013105007-2024-00086-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: LUCILA BUITRAGO MURCIA
Ejecutado: Colpensiones y/o
Radicación: 760013105007-2024-00086-00.

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030003019539 por valor de \$ 13.511.208,00, depositado por la entidad PORVENIR SA, título judicial No. 469030003044290 por valor de \$ 5.000.000,00 depositado por la entidad COLPENSIONES, al abogado JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO, identificado con C.C. 1.144.056.145y T. P No. 274.776 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

TERCERO: sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de PORVENIR SA, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Rad. 007-2024-00086-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

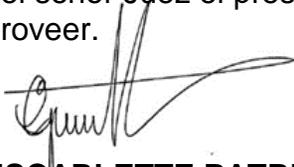
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb223f1746f33331bce1ccbc68a9ac3e809f6a8c039dbccb9230ad2392dc7f**

Documento generado en 08/04/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0354

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEISY IVONNE LONDOÑO
DDO: IMÁGENES GRAFICAS BIC SAS y OTROS
RAD: 2022-502

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 05 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m., no fue posible llevarla a cabo, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

De igual forma, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las Salas de Audiencias ubicadas en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de la ciudad de Cali, previo agendamiento y confirmación de la Sala, para lo cual las partes interesadas deberán estar atentas al número de Sala que sea dispuesta, la información podrá ser solicitada a través del canal electrónico j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en las instalaciones del despacho, Palacio de Justicia de Cali, Carrera 10 No. 12-15 piso 8.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL**, en las Salas de Audiencias ubicadas en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de la ciudad de Cali, previo agendamiento y confirmación de la Sala, para lo cual las partes interesadas deberán estar atentas al número de Sala dispuesta, la información podrá ser solicitada a través del canal electrónico j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en las instalaciones del despacho, Palacio de Justicia de Cali, Carrera 10 No. 12-15 piso 8.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2022-00502-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46519a37f36facf393cd16a2b95b34b42dd0c2b23490800a20a7f3b33ca11b6**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0352

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO TORRES
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-408

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2023-00408-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb50e8e90356d204c8b0d81eae339a2dd70a3ea80b59336e7b83c49998c3ced**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0353

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ALEJANDRA MURILLO CHALAR
DDO: CENTRO DE INVESTIGACION ACADEMICA DE DESARROLLO
TECNOLOGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - CIADET
RAD: 2023-422

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

SS//2023-00422-00

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 09 DE ABRIL DE 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 044.</p>  <p>ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e281a6dfb1feabefee2a842b23767683a74cb7719d47192dd5bd261a4ef04f7**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0354

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FUERO SINDICAL
DTE: NORMAN DAVID CHAVERRA BARRIENTOS
DDO: SUN CHEMICAL COLOMBIA SAS Y OTRO
RAD: 2023-593

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 08 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la audiencia especial de que trata el Art. 114 del C.P.T. y .S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia especial de que trata el Art. 114 del C.P.T. y .S.S., dentro de la cual se dará contestación a la acción por parte del demandado, **SUN CHEMICAL COLOMBIA SAS** y el sindicato vinculado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA “SINTRAQUIM” SUBDIRECTIVA SECCIONAL YUMBO**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: TERCERO: REQUERIR a la parte demanda para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita con destino al correo electrónico del despacho la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial: j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

SS/2023-00593-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 044.**



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc015dc2f7441e0bdb4335afc5e6b3d64016c2cd67417876e392a0f5203baf7**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0863

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **DERLI SALAZAR CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.919.153**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia No. 114 del 14 de junio de 2023, emitida por este despacho confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 266 del 05 de septiembre de 2023, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 114 del 14 de junio de 2023, emitida por este despacho confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 266 del 05 de septiembre de 2023; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de **DERLY SALAZAR CAMACHO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

No obstante, la parte ejecutante en escrito allegado visible archivo No. 02 del expediente digital, manifiesta que las entidades ejecutadas, dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer contenidas en las sentencias referidas, por lo que se librara mandamiento por las costas y agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario.

Por otra parte, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, ha consignado la suma de \$ 1.740.000 por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero a la ejecutante a través de su mandatario judicial quien cuenta con facultad de recibir a -fl.18 al 27 Arch. No. 02 (Cuaderno Ordinario), por cuanto no existe restricción para su pago.

Se advierte que no se accederá a librar mandamiento por intereses moratorios respecto de las costas ordenadas, toda vez que ese concepto no encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de las ejecutadas.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de las entidades demandadas **PORVENIR SA**, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las partes ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, **PERSONALMENTE**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **DERLY SALAZAR CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.153, en contra de **PORVENIR SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$ 3.480.000,00 PESOS MCTE**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA y SEGUNDA INSTANCIA.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes y de mora sobre la obligación teniendo en cuenta que no se encuentran consagrados en el título ejecutivo.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030003020019 por valor de \$ 1.740.000,00 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR identificado con C.C. N. 1.144.027.847 y portador de la TP. No.233.487, quien cuenta con facultad de recibir a -fl.18 al 27 Arch. No. 02 (Cuaderno Ordinario).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR SA** que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente demanda ejecutiva a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PÓRVENIR SA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir **PERSONALMENTE**

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por las consideraciones arriba expuestas.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00039-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0559b1929af58401ddb4640607564b242d8157081369ef8fc9cfca2af7ab8c36**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO** contra la **COLPENSIONES** y **OTROS** con radicado No. **2024-00060-00**, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la PORVENIR S.A., COLPENSIONES EICE, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY, la que una vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *Si bien el artículo 26 del CPTSS, solo indica que anexo a la demanda deberá presentarse el certificado de existencia y representación de la persona jurídica que actúe como demandado o demandante, sin especificar con cuanto tiempo puede ser expedido este certificado, el Juzgado considera que los certificados aportados por el demandante referentes a las empresas CHEVRON PETROLEUM COMPANY y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, no cumple con las disposiciones del artículo antes mencionado, debido a que el uno data del año 2022 y el otro de abril de 2023 y su fecha de expedición debe ser inferior a 3 meses para poder verificar las situación actual del sujeto procesal demandado, máxime si tomamos en consideración que las entidades demandadas son extranjeras.*

Cosa similar ocurre con el certificado de PORVENIR S.A., este data de junio de 2023, es decir que supera los 3 meses de expedición.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor **JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO** en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES EICE, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, con **RAD. 2024-00060**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS// 2024-00060-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9384b02ea9e537d58ccf574cd8ba948463e85000901ccf42d1405f6cc1e9f7**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>